

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 071 -2017-FONDEPES/J

Lima, 10 OCT 2017

VISTOS: la Nota N° 233-2017-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración y la Notificación para la audiencia de conciliación recaída en el Expediente N° DC-032-2017/DRTPE-PIURA-ZTPEP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo referido y su reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado, todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar, ya participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad, sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del citado Decreto Legislativo, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Procurador Público tiene la atribución de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y



M. I. CASTRO



E. FERNÁNDEZ



F. PANTA

administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;



M. I. CASTRO

Que, según el numeral 5 del artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, una de las atribuciones de los procuradores públicos es delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas, a través de escrito simple, para el ejercicio de la defensa jurídica;



E. FERNÁNDEZ

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, aprobado por el Decreto Legislativo N° 910, la audiencia de conciliación está destinada a promover el acuerdo entre empleadores y trabajadores o ex trabajadores a fin de encontrar una solución autónoma a los conflictos en la relación laboral. La asistencia del trabajador y del empleador a la Audiencia de Conciliación es de carácter obligatorio;

Que, conforme al literal a) del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2001-TR, la concurrencia de las partes es obligatoria y personal, "en el caso de personas jurídicas, las mismas pueden ser representadas por sus representantes legales o apoderados con facultades expresas para conciliar de acuerdo a los poderes otorgados por su representada, o personas designadas para tal efecto (...)";

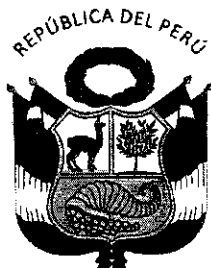
Que, en atención a lo señalado, corresponde autorizar a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, a participar en las audiencias de conciliación administrativa en el marco de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, aprobado por el Decreto Legislativo N° 910, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2001-TR, a efectos de ejercer la representación de la Entidad y poder realizar de manera adecuada el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Supremo N° 010-92-PE, mediante el cual se constituye el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES; Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES a ejercer la representación de la Entidad y conciliar en las audiencias de conciliación que se realicen en sede administrativa, en el marco del Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2001-TR. Asimismo, puede delegar dichas facultades a los abogados que laboren o presten servicios en su Procuraduría Pública, conforme a lo establecido en el Decreto



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 071 -2017-FONDEPES/J

Lima, 10 OCT 2017



E. FERNANDEZ

Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Artículo 2°.- Disponer que en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente, la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES deberá informar y coordinar previamente con los órganos competentes los términos y condiciones en caso proponga un acuerdo conciliatorio parcial o total.

Artículo 3°.- La autorización otorgada en el artículo 1, deberá ser ejercida en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, salvaguardando los intereses del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Artículo 4°.- La Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES deberá informar trimestralmente al titular de la entidad, sobre las conciliaciones en que haya participado en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

.....
MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE
JEFA